

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) No. 2022-00257 con el memorial que antecede presentado por la demandante

Barranquilla Agosto 9 del 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Agosto Nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito presentando en este despacho en Agosto 1º de 2023 la demandante SANDRA OVADIA OLIVARES hace cesión del crédito involucrado en este proceso a favor de PATRICIA LLANOS.

De conformidad con lo previsto en el art. 1961 del C.C. “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

De otro lado y para efectos de lo consagrado en el art. 68 del C.G.P., una vez se surta dicha notificación deberán el demandado manifestar si aceptan que PATRICIA LLANOS sustituya a SANDRA OVADIA OLIVARES como demandante en razón de la cesión y en consecuencia sea tenida como única demandante, en caso contrario se le tendrá como litisconsorte de aquella.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Notifíquese a los demandados la cesión realizada.
- 2) Acéptese la cesión de derechos litigiosos que a favor de la señora PATRICIA LLANOS hiciere la demandante, señora SANDRA OVADIA OLIVARES.
- 3) Ordénese a los demandados manifiesten si aceptan que PATRICIA LLANOS sustituya a SANDRA OVADIA OLIVARES como demandante en este proceso, en cuyo caso se le tendrá como única demandante, en caso contrario se tendrán para todos los efectos procesales como litisconsorte de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JJIMNEZ
JUEZ

RAD. 202-00257 Verbal
Olr